



Jv- (2)

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA LTDA- SERVICOL LTDA

DEMANDADO: EDIFICIO FENIX BUSINESS CENTER Nit. 9003804963

RADICADO: 2022-00036-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado por **SEGURODAD Y VIGILANCIA COLOMBIA LTDA- SERVICOL LTDA con Nit. 890204162-0** a través de representante legal y por intermedio de apoderado judicial, en contra de **EDIFICO FÉNIX BUSINESS CENTER Nit. 900.380496-3**, el Despacho dispone INADMITIR la acción para que la parte interesada:

1.- Indique si las facturas fueron objeto de glosas y en tal caso, el estado de las mismas.

2.- Aportar documento adjunto, sea correo electrónico o firma adjunta digital o manuscrita de la entidad demandada en el que dé cuenta de la aceptación de cada una de las obligaciones (facturas. Títulos valores).

3.- Allegue documento de pacto entre las partes de la generación de intereses corrientes, por cuanto no es claro para el despacho el pedimento con base en el cada título valor.

4.- Aportar nuevamente el poder conforme a lo establecido en el inciso 3º del artículo 5 del Decreto Ley 806 de 2020, esto es, allegando el poder desde la dirección de correo electrónica inscrita en el registro mercantil del demandante.

5.- Adecue de manera clara los valores y fechas descritas en los hechos y pretensiones, por cuanto en la factura 12844 solicita un cobro de \$12.171.761 y en los hechos indica la suma de \$12.171.762

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN PABLO CONTRERAS CANTILLO** con T.P 250401 del C. S de la J., con correo electrónico: juancontrerasc064@gmail.com, quien actúa como apoderado de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA